

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE: \*

FUNDACION MODESTO GOTAY \*  
PRO-NIÑOS MENTALMENTE IMPEDIDOS

-y- \*

CASO NUM: CA-6536  
D-888

FEDERACION PUERTORRIQUEÑA \*  
DE TRABAJADORES \*

-----  
DECISION Y ORDEN

1/  
Basándose en un Cargo radicado el 22 de mayo de 1981 por la Federación Puertorriqueña de Trabajadores, en adelante la querellante y/o la unión, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella 2/ el 29 de enero de 1982 contra la Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos, en adelante la querellada y/o el patrono, imputándole la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en adelante la Ley. 3/

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados a las partes. 4/

Transcurrido en exceso el término de veinte (20) días concedido para radicar Contestación a la Querella sin que el patrono compareciera, la División Legal de la Junta, representada por la Lcda. Leticia Rodríguez García, solicitó mediante Moción del 4 de marzo de 1982 5/ que se diese por admitidas las alegaciones de la querella y se dejase sin efecto el señalamiento de Audiencia toda vez que la

---

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ 29 LPRA 61 y ss

4/ Escrito C. Los acuses de recibo de correo constan en el expediente.

5/ Escrito D

querellada estaba apercibida de las consecuencias legales de su emisión. La Moción fue declarada Con Lugar por el Presidente de la Junta mediante Resolución del 9 de marzo de 1982,<sup>6/</sup> siendo trasladado el caso ante nos para la acción correspondiente. El patrono no se ha opuesto a los trámites efectuados, en momento alguno.

Luego de considerar el expediente completo del caso y al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley<sup>7/</sup> así como del Artículo II, sección 2 (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, emitimos las siguientes

<sup>8/</sup>  
CONCLUSIONES DE HECHOS

I. El Patrono:

La Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos, es una institución sin fines de lucro que se dedica al cuidado y desarrollo del niño mentalmente impedido.

II. La Unión:

La Federación Puertorriqueña de Trabajadores es una organización dedicada a representar ciertos empleados de la querellada a los fines de la negociación colectiva.

III. Los Hechos:

En o desde agosto de 1980 y en adelante, el patrono querellado rehusa y continúa rehusando negociar colectivamente con la unión querellante, la cual es la representante exclusiva de sus empleados.

A la luz de las anteriores conclusiones de hechos, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. El Patrono:

La Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente

---

<sup>6/</sup> Escrito E

<sup>7/</sup> 29 LPRA 70 (1) (a)

<sup>8/</sup> Basadas en las alegaciones de la querrela, no contestadas.

Impedidos es un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II. La Unión:

La Federación Puertorriqueña de Trabajadores es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley.

III. La Práctica Ilícita de Trabajo:

Al rehusar negociar colectivamente con la unión querellante, que es la representante exclusiva de sus empleados, la Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos incurrió en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (d) de la Ley.

A tenor con los anteriores conclusiones de hechos y derecho y al amparo del Artículo 9 (1) (b) la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

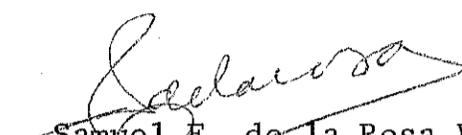
1. Cesar y Desistir de su práctica de rehusar negociar colectivamente con la representante exclusiva de sus empleados.
2. Tomar la siguiente acción afirmativa que propende a efectuar los propósitos de la Ley:
  - a) Negociar colectivamente a requerimiento de, con la representante exclusiva de sus empleados.
  - b) Fijar en sitios conspicuos donde ejercen sus labores, en coordinación con un Examinador de la Junta y por un período no menor de treinta (30) días consecutivos, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se une a esta Decisión y Orden.
  - c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

decisión, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 1982.

  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente



  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

  
Luis Berrios Amadeo  
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario, copia fiel y exacta de la presente Resolución a:

1. Fundación Modesto Gotay, Pro-Niños  
Mentalmente Impedidos  
Apartado 665  
Trujillo Alto, Puerto Rico 00760
2. Federeación Puertorriqueña de Trabajadores  
Ave. de Diego 451  
Puerto Nuevo , Puerto Rico

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1982.

  
Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y a los fines de promover la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico NOSOTROS, la Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos, nuestros oficiales, agentes, sucesores y cesionarios, notificamos a todos nuestros empleados que:

Cesaremos y desistiremos de la práctica de rehusar negociar colectivamente con la representante exclusiva de nuestros empleados.

Nos sentaremos a negociar con la Federación Puertorriqueña de Trabajadores, representante exclusiva de nuestros empleados, a requerimiento de ésta.

Fundación Modesto Gotay Pro Niños  
Mentalmente Impedidos

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este AVISO deberá quedar fijado visiblemente por un término no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, tachado o enmendado en forma alguna.